Armenia, mayo de 2025.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato interadministrativo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece los fines esenciales del estado, así: *"(...) Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)."* y conforme a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

Así mismo y guardando relación con la carta magna nacional, se precisa traer como referencia normativa los siguientes artículos:

> *"(...) Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
>
> *1.Gobernarse por autoridades propias.*
> *2.Ejercer las competencias que les correspondan.*
> *3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
> *4. Participar en las rentas nacionales.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...)"*

De lo anteriormente expuesto, se tiene que el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Por otro lado, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y la realización de diversas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de administración de su cargo. Así mismo el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".*

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

De la misma manera se tiene que, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios", con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que el Alcalde James Padilla en cumplimiento a sus deberes constitucionales y legales estructuró, presentó y adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES", el cual se encuentra constituido por cuatro (04) líneas estratégicas con las cuales se enmarcan o agrupan determinados grupos poblacionales que se pretenden impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo **"Armenia con más Oportunidades"** así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con más Oportunidades"	
Línea estratégica:	Armenia Moderna
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Seguridad de Transporte.

Siendo entonces que, por lo expuesto el Municipio de Armenia procederá a estructurar el proceso de contratación y aunado a ello, que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "Armenia con más Oportunidades" articulado con los planes de desarrollo

Departamental y Nacional.

Cabe resaltar que el municipio de Armenia, es una entidad territorial de naturaleza pública con autonomía administrativa y presupuestal, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten. Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la cual debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y legales, en particular tendientes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia, se busca generar legitimidad, equidad y confianza en la población frente a las instituciones, siendo el resultado de esta, la producción de bienestar social y control de la acción gubernamental.

Ahora bien y dentro de las facultades a cargo del Municipio de Armenia, es preciso detallar que el Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 *" POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA"*, en el cual reza en los siguientes artículos:

> *"ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS. Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (…)" (subrayado propio)*

De la misma manera, en su artículo trigésimo Sexto, detalla la competencia de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la cual indica lo siguiente:

> "(…) *ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
>
> 1. *Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad.*
> 2. *Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional.*
> 3. *Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia.*
> 4. *Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
> 5. *Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a*

estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros.

6. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas*

7. *Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida.*

8. *Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales (...)." (subrayado propio)*

Se tiene entonces, que la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene por deber ser garante de la orientación y ejecución de las políticas y programas relacionados con el tránsito y transporte en la ciudad de Armenia dentro de las cuales se encuentra el garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo de la dependencia. De lo anterior, es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

Se tiene dentro de la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte se encuentra la Ley 769 del 6 de julio de 2002 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 1 reza lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*
>
> *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*
>
> *Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito*
>
> *Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código*
>
> *Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización (...)".*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes,

especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Para garantizar la protección del derecho fundamental emanado del artículo anteriormente mencionado de la carta magna, el gobierno colombiano expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, teniendo como principios rectores la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Así mismo se tiene que el artículo 3 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, referencia cuales son las autoridades de tránsito en el territorio nacional y su jerarquización en el ámbito, encontrándose de tercero en la escala los organismos de tránsito de carácter municipal.

Guardando relación se tiene que en el artículo 6 de la norma citada anteriormente, se desarrolla la naturaleza de los organismos de tránsito citando en el literal C a las secretarias municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos. Por lo cual, se tiene que el organismo de tránsito y transporte Municipal como secretaría adscrita a la Alcaldía Municipal, cumple unas funciones públicas y administrativas decretadas como esenciales, tanto nacional como municipalmente, las cuales no pueden suspenderse en aras de garantizar no solo las medidas y su cumplimiento, sino la salud y vida de los ciudadanos y residentes del municipio de Armenia, como lo es la regulación y control del tránsito y transporte dentro de la jurisdicción del municipio de armenia, por ende, la encargada de vigilar en colaboración con la Policía y el Ejército Nacional, la aplicación y cumplimiento de las normas de tránsito.

En materia de transporte público terrestre automotor, las disposiciones legales vigentes son la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 10800 de 2003, ésta última que contempla las infracciones de transporte que originan la inmovilización de automotores; como lo son las conductas codificadas como 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 593.

De la misma manera se tiene que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, indica que las autoridades de tránsito en cabeza de su representante legal velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, siendo que, esta labor se prestará con la intervención de un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser vinculado y/o contratado como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios.

Así mismo se tiene que la Ley 769 de 2002, que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, estipula una serie de conductas cuya comisión, como bien se ha mencionado, originan la inmovilización de automotores y su traslado hasta los patios oficiales, como es el caso de lo estipulado en el artículo 68, 122, 125,127, 131 literal a ítems 11 y 12, literal b ítems 1,2,3,4,5,6 y 7, literal c ítems 1,14,16,18,20,21,22,27,35 y 36, literal d ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14, 15, literal e ítem 4 y literal f.

Siendo que, la potestad otorgada a la autoridad de tránsito de inmovilización, retiro y traslado de los vehículos infractores a los patios autorizados se contempla en la norma ibidem en su artículo 127 el cual reza:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.*** *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los*

vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.
(...)

***PARÁGRAFO 2o.** Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local (...)." (subrayado propio)*

Una vez dicho lo anterior; se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte- SETTA requiere contratar la prestación del servicio para la administración y operación del servicio de patios y/o parqueaderos, con el fin de cumplir con las funciones públicas con respecto al tránsito, transporte y movilidad en el municipio de Armenia bajo la óptica del control, eficacia y vigilancia en cumplimiento de las normas contempladas con base en los siguientes argumentos.

Como fue expuesto anteriormente, la prestación del servicio de patios y/o parqueaderos es una necesidad para el Municipio de Armenia y las autoridades de tránsito, pues el régimen jurídico del tránsito y transporte contempla una serie de conductas cuya comisión implica la inmovilización y traslado a patios, de los vehículos en los cuales se comete la infracción; conductas que son vigiladas por nuestro grupo operativo de tránsito y transporte, integrado un (1) Comandante, un (1) Sub comandante, dos (2) Técnicos Operativos y cincuenta y tres (53) Agentes, así como un aproximado de cuarenta (40) personales de apoyo contratado bajo la modalidad de Contratación Directa/ Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión , los cuales se encargan de ejercer la vigilancia e inspección en las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio de Armenia.

Igualmente, el cuerpo operativo de Agentes de Tránsito del Municipio de Armenia, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley 769 de 2002, el artículo 202 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, desarrolla funciones de policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito, como es el caso de los accidentes de tránsito donde se presentan heridos o personas fallecidas, debiendo entonces el Agente de Tránsito inmovilizar y trasladar a los parqueaderos oficiales los vehículos involucrados, como elemento material de prueba bajo cadena de custodia. Por lo anteriormente expuesto, se resalta entonces que es imprescindible por parte del Organismo de Tránsito debe de garantizar la continua prestación del servicio público frente a la inmovilización de vehículos que presuntamente comenten infracciones a las normas de tránsito.

En cumplimiento de la normativa precitada y para poder realizar la custodia de los vehículos inmovilizados dentro de nuestra jurisdicción en los casos determinados en la ley, se requiere contratar la prestación de servicio de patios y/o parqueaderos con un tercero conforme a la autorización legal prevista en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, tal y como se citó anteriormente.

Dicha contratación debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece: "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*"

Por todo lo anterior y teniendo claramente determinada la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia para la contratación de la operación del servicio de administración y operación del servicio de patios y/o parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados, y en cumplimiento de lo estipulado por el parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar dicha prestación, mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta secretaría considera que actualmente la mejor alternativa es la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Que, aunado a lo anteriormente expuesto se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA no cuenta actualmente con la capacidad operativa en tema logístico (mantenimiento, personal para ejecución de actividades administrativas, seguridad, entre otros) para la prestación del servicio de parqueaderos y/o patios para la prestación del servicio de custodia y administración de los vehículos inmovilizados por parte del Cuerpo de Agentes de Tránsito del Municipio de Armenia, pues esta prestación del servicio debe de realizarse bajo la ritualidad del siguiente procedimiento:

A. Al momento del ingreso del vehículo inmovilizado transportado por medio de la grúa contratada, se debe de contar con el apoyo de un personal que deberá realizar el proceso de verificación e inventario por escrito del estado debidamente soportado con registro fotográfico del vehículo inmovilizado al momento de la entrega por parte del Agente de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA.

B. Registrar la información recolectada en la plataforma institucional y/o empresarial donde permita tener control del procedimiento.

C. Custodiar la seguridad total del vehículo inmovilizado y por el tiempo requerido, mientras es definido el proceso jurídico correspondiente por parte del infractor ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA.

D. Realizar el estado de la cuenta del valor a pagar desde el momento de la inmovilización hasta la entrega autorizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA por concepto de parqueadero y grúas, el cual será cargado en una plataforma institucional y/o empresarial donde permita tener control del procedimiento.

E. Emitir la orden de pago con el banco por motivo de pago de concepto de parqueaderos y grúas, para la cancelación por parte del infractor o tenedor.

F. Cargar el soporte de pago y reportar en una plataforma institucional y/o empresarial donde permita tener control del procedimiento.

G. Realizar la entrega oficial y cargar los soportes correspondientes de la entrega del vehículo, en aras de tener control y vigilancia del servicio prestado por parte del organismo de tránsito.

Con lo cual, se puede observar que son varias actividades administrativas que se deben de ejecutar para la operación de los patios para la custodia de los vehículos inmovilizados y como fue mencionado anteriormente no se pueden responder y/o asumir desde el Organismo de Tránsito. Siendo necesario contratar la prestación de este servicio de la administración y operación.

Que, de lo anteriormente expuesto suscita la importancia de garantizar el servicio de patios oficiales de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia durante todos los días del calendario se encuentre custodiado, ya que la inmovilización de vehículos automotores, bajo algunas infracciones es un mandato legal que deben tener en cuenta las autoridades de tránsito.

Se tiene entonces que, guardando relación a lo anteriormente expuesto, es indispensable

contextualizar que se realizó un levantamiento de información sobre los parqueaderos particulares habilitados, análisis que permitió identificar los precios en la ciudad de Armenia, que se encuentran disponibles; es decir, en el resto de la ciudad puede existir ocasionalmente la creación de parqueaderos que presten el servicio, pero no se encuentran habilitados.

Información que permitió realizar la recolección de los valores de las tarifas que tenían establecidas; obteniendo como resultado que:

- existe un total de setenta y dos (72) parqueaderos en funcionamiento, los cuales en su mayoría prestan servicio solo durante el día y el inicio de la noche y cobran sus tarifas por horas.
- Que, de estos, solo diez (10) prestan el servicio con tarifa por medio día o por día, los cuales se relacionan a continuación:
- Se anexa acta de visitas precios de parqueaderos 2025

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	MODALIDAD	VALOR X 12 HORAS	VALOR X 24 HORAS
Haitamara	Carrera 19 #3-46	moto y carro	$16.000	$32.000
La 16	Carrera 16 # 8-39	moto y carro	$30.000	$50.000
Lina Maria	calle 15 número 12 - 23	moto y carro	$17.000	$34.000
Parking La Gran Esquina	calle 13 # 12 09	moto, carro, bicicleta	$18.000	$36.000
La 13	calle 13 # 15 37	moto, carro, bicicleta	$15.000	$34.000
La 12	calle12 # 18 14	moto, carro, bicicleta	$8.000	$16.000
Kassalo	Cra 13 21-33	moto y carro	$20.000	$25.000
El chamo	Cra12 23-24	Carro	$12.000	$24.000
El Cafeto	cra 13 # 1 norte	moto y carro	$12.000	$33.000
Portal del Prado	calle 2N # 12 62	Moto y carro	$30.000	$50.000
VALOR TOTAL PROMEDIO X 24 HORAS				$33.400

Se tiene que, con la información anteriormente citada, se pudo establecer como valor promedio de la tarifa de parqueadero en Armenia para Carro, motocicleta y Bicicleta, la suma de $33.400 pesos por día, pero que dicha prestación seria parcial para la necesidad del Organismo de Tránsito y Transporte de Armenia, pues tan solo harían de las veces de custodia del vehículo mas no agotarían todo el procedimiento administrativo descrito con anterioridad.

Ahora bien, en virtud a lo descrito con anterioridad es pertinente indicar que el Municipio de Armenia cuenta con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA como entidad descentralizada, siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital representada así:

- Empresas Públicas de Armenia, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un 39%, equivalente a un capital de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($134.084.408,00 M/cte) y,
- el Municipio de Armenia con un 61%, equivalente a un capital de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($ 206.441.812,00 M/cte)

Tal y como consta en sus estatutos consignados en la Escritura Pública No. 3664 de Diciembre 16 de 2020, empresa que tiene como misión *"(...) Formular, promover, gestionar y ejecutar acciones a nivel local, departamental y nacional para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano y rural, así como participar en*

los programas y proyectos que propenden por la protección e integridad del espacio público y urbano. De igual forma apoyar la gestión de las Entidades Públicas y/o Privadas en el desarrollo de actividades para el logro de sus objetivos generando la dinámica necesaria para el bienestar y seguridad de los ciudadanos (…)". (Artículo 5° Escritura Pública No. 3664 de 2020) (subrayado propio)

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA "EDUA" es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio.

Así mismo, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA tiene como objeto "(…)*Formular, diseñar, promover, gestionar, y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano, a nivel local departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. (…)".* (Artículo 5° Escritura Pública No. 3664 de 2020) (subrayado propio)

Que el Artículo 7° de la Escritura Pública N° 3664 de diciembre 16 de 2020 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, consagra las funciones y facultades de la EDUA, siendo preciso referenciar lo contenido en los siguientes numerales:

> "(…) 3° *(...)Celebrar los convenios y contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas y/o privadas para la formulación, diseño, promoción y ejecución de proyectos urbanísticos, inmobiliarios, espacio público, infraestructura social, infraestructura vial y demás que estén relacionadas con objeto de la entidad.*
> *(…)*
>
> *19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan fines similares.*
> *(…)*
>
> *33. Cobrar por los servicios que preste.*
>
> *(…)*
>
> *44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos*
> *45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación (…)".*

Funciones y facultades que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA, ya se encontraba fortaleciendo, por lo cual con la reforma realizada a los estatutos en el año 2020 se potencializó su objeto para la realización de intervenciones urbanas e inmobiliarias a nivel local, departamental y nacional que propendan por el crecimiento y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes.

Así mismo y con lo expuesto en la presente necesidad, se debe de realizar un análisis de los balances y estados financieros para la celebración del contrato de prestación de servicios de patios y/o parqueaderos, tomando como referencia el costo del servicio de parqueadero particulares habilitados en el Municipio de Armenia. Para el desarrollo del análisis se tomará como base los vehículos que se encontraban inmovilizados por motivo de infracciones de tránsito para ser custodiados por el servicio oficial de patios al 30 de abril de 2025, los cuales fueron 1.556 (carros y motocicletas)

Se tiene entonces que se obtuvo el siguiente valor promedio:

ENTIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO A PRESTAR	VALOR POR 24 HORAS	VALOR TOTAL DIARIO POR VEHICULOS INMOVILIZADOS EN CUSTODIA	VALOR TOTAL MENSUAL POR VEHICULOS INMOVILIZADOS EN CUSTODIA
PARQUEADERO PARTICULARES HABILITADOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA	Parqueadero	$ 33.400	$ 51.970.400	$ 1.559.112.000

Como se puede observar, el costo mensual es una cifra llamativa en tema de precio y presupuestos para la Administración Municipal; lo cual, generaría un problema administrativo pues existe un alto número de vehículos inmovilizados por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA a los cuales se les debe de garantizar la custodia y seguridad.

Ahora bien y guardando relación con lo detallado, se tiene que la dinámica de los patios oficiales, suscita en el ingreso por inmovilización e imposición de multa por infracción de normas de tránsito y salida del vehículo por motivo de subsanación de la situación jurídica; aspecto que no permite tener una cifra exacta de la cantidad de vehículos inmovilizados diariamente, pues la tendencia de ser ingresado los vehículos y/o entregado el mismo al propietario es variable o cuantos días estarán bajo la custodia de los patios mientras el propietario o tenedor logra subsanar los motivos de la inmovilización o en las situaciones en que otros vehículos son abandonados, siendo más exacto o precisa la información que diariamente se encuentra un alto número de vehículos en los servicios de patios, es decir no se puede obtener una cifra cierta de los nuevos vehículos que entraran a ser custodiados.

Por lo anteriormente expuesto, se resalta que la prestación del servicio de parqueadero debe ser en un predio apto en capacidad; es decir, que pueda tener las áreas de terreno suficientes para custodiar el alto número de vehículos inmovilizados que se tiene comúnmente por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA. Siendo que de este aspecto técnico dentro del levantamiento de información realizado con parqueaderos particulares se logró evidenciar que estructuralmente los que fueron consultados en dicho ejercicio no contaban con la capacidad operativa para recibir la totalidad de los vehículos que están detenidos, pues las instalaciones físicas de los mismos no son idóneas pues su estructura física no tiene la capacidad de recibir todos los vehículos que se encuentran en custodia hasta la fecha y que tan solo ellos, podrían recibir un porcentaje menor de estos, y aunado a ello solo pueden prestar el servicio de parqueadero mas no garantizar el registro administrativo descrito con anterioridad, sobreviniendo otra necesidad a satisfacer por parte del Municipio.

Ahora y guardando relación con lo expuesto, se precisa resaltar que en el valor mensual

anteriormente obtenido solo se está prestando el servicio de "PARQUEADERO" aspecto que es negativo para el cumplimiento de la misionalidad anteriormente descrita por parte del Organismo de Tránsito y Transporte de Armenia dejando un vacío en la prestación del servicio, la cual consta del procedimiento a realizar por parte del contratista una vez se dé la aprobación por parte de las inspectoras de tránsito para la entrega del vehículo al propietario o tenedor, el cual consta de: I) Realizar el proceso de verificación e inventario por escrito del estado debidamente soportado con registro fotográfico del vehículo inmovilizado al momento de la entrega por parte del Agente de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA. II) Registrar la información recolectada en la plataforma institucional y/o empresarial donde permita tener control del procedimiento. III) Custodiar la seguridad total del vehículo inmovilizado y por el tiempo requerido, mientras es definido el proceso jurídico correspondiente por parte del infractor ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA. IV) Realizar el estado de la cuenta del valor a pagar desde el momento de la inmovilización hasta la entrega autorizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA por concepto de parqueadero y grúas, el cual será cargado en una plataforma institucional y/o empresarial donde permita tener control del procedimiento. V) Emitir la orden de pago con el banco por motivo de pago de concepto de parqueaderos y grúas, para la cancelación por parte del infractor o tenedor. VI) Cargar el soporte de pago y reportar en una plataforma institucional y/o empresarial donde permita tener control del procedimiento. VII) Realizar la entrega oficial y cargar los soportes correspondientes de la entrega del vehículo, en aras de tener control y vigilancia del servicio prestado por parte del organismo de tránsito.

Es así que dentro de los predios cuya titularidad se encuentran a cargo del Municipio de Armenia desde el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, se realizó un análisis de estudio de títulos y uso de suelos con el fin de poder determinar la viabilidad de disposición de predios para poder contratar por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA la administración y operación del servicio de PATIOS Y/O PARQUEAEROS, encontrándose que actualmente se puede hacer uso transitorio del predio denominado "MONTECRISTO" la cual consta de un área de 5.000 M2 y se identifica con matrícula inmobiliaria No 280-1972 y ficha catastral No 0101101210001000, que hace parte de la ficha normativa UNIDAD ARTICULADORA DE SERVICIOS U.A.S. DEPORTIVA, ubicado en la comuna "2" del Municipio de Armenia. (se anexa documento del predio por el Departamento de Bienes y Suministro)., dando claridad que al persistir la necesidad de custodiar más vehículos en el ejercicio de las funciones a cargo del Organismo de Tránsito y Transporte Municipal, se pondrá a disposición para la prestación de servicio de parqueaderos otro predio cuya titularidad y dominio sea a cargo del Municipio de Armenia y se tenga la respectiva viabilidad de uso para el mismo, pero que este deberá ser adaptado en tema logístico y operativo por parte del contratista, pues debe de primar la garantía operacional a los infractores respecto a la custodia de sus vehículos.

Permitiendo entonces concluir que, al contratar el servicio de patios con parqueaderos particulares, genera costos elevados para el Municipio de Armenia, factor que no es viable adelantar, toda vez que se tiene como precedente que en los últimos años el organismo de tránsito ha prestado sin problema alguno este servicio a través de la contratación con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA y el cual ha tenido un valor mensual inferior y presta los servicios requeridos por la funcionalidad de la Secretaria, aspecto administrativo que ha garantizado la prestación del servicio a cargo de la secretaría de tránsito y se ha dado cumplimiento a la eficacia, celeridad, seguridad y economía respecto a la destinación del recurso público.

Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2°, del artículo 127 la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en cumplimiento de sus funciones legales, ello mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta Secretaría considera que la mejor alternativa es la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, dada la relación con su objeto social y su idoneidad por medio de un Contrato Interadministrativo.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA ha venido acompañando procesos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como la operación de los patios oficiales.

Por todo lo anterior y existiendo claridad de que la Secretaría de Tránsito y Transporte y la EDUA comparten similares finalidades y sus proyectos se encuentran articulados; así como la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de contar con la operación del servicio de parqueadero y la expresa posibilidad de la EDUA para celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos, se considera pertinente y conveniente celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA, para que ésta apoye la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la operación del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por ésta en cumplimiento de sus funciones.

Que el valor a pagar no será tomado directamente del recaudo, pues este será en un cien por ciento (100%) del Municipio; Por lo cual, se realizó un estudio del mercado sobre los costos en que incurre la EDUA frente a la operación del servicio, y se ha estipulado el siguiente cargo para las vigencias 2025, 2026 y 2027, con los cuales cubrirá los gastos en que debe incurrir el mismo a la hora de ejecutar cabalmente el contrato estatal, recordando que el mismo se suscribirá con las vigencias futuras autorizadas por el Concejo Municipal.

Por lo cual se presenta la relación de la propuesta económica realizada Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA:

"(...) A continuación, se presenta la relación de la propuesta económica a partir del 02 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, así:

- ***Vigencia 2025:*** *Desde el 02 de junio de 2025 hasta el 01 de enero de 2026, por 7 meses:*

PROPUESTA ECONOMICA DEL 02 DE JUNIO DE 2025 AL 01 DE ENERO DE 2026						
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	7 Meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		02 de junio de 2025	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	01 de enero de 2026
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/días)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	7,00	mes	4	$ 3.322.295	$ 93.024.260
No Aplica	Área administrativa	7,00	mes	1	$ 3.457.634	$ 24.203.438
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	5		$ 117.227.698
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
Medico	Examen Salud Ocupacional	2,00	und	4	$ 52.388	$ 419.104
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	7,00	mes	1	$ 2.933.750	$ 20.536.250
N.A	Acueducto	7,00	mes	1	$ 230.509	$ 1.613.563
N.A	Energía	7,00	mes	1	$ 989.170	$ 6.924.190
N.A	Papelería y Tintas	7,00	und	1	$ 2.965.398	$ 20.757.786
N.A	Mantenimiento Cámaras	7,00	und	1	$ 3.240.000	$ 22.680.000
Ingeniero	Mantenimiento circuito cerrado	2,00	unid	1	$ 2.900.030	$ 5.800.060
N.A	Adecuaciones	1,00	unid	1	$ 8.146.205	$ 8.146.205
Vigilante	Servicio de vigilancia	7,00	mes	1	$ 7.496.475	$ 52.475.325
N.A.	Dotación	8,00		1	$ 1.092.800	$ 8.742.400
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 148.094.883**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 265.322.581**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversión del Proyecto (Componente personal + logístico)						**$ 265.322.581**
Administración y Gerencia del Proyecto (es equivalente al 24% del total de la inversión del proyecto)						**$ 63.677.419**
TOTAL PROYECTO						**$ 329.000.000**

NOTA: *Que para la proyección de costos del periodo anteriormente descrito para la vigencia 2025, se realizaron bajo los mismos parámetros y condiciones del contrato interadministrativo 008 de 2024.*

- ***Vigencia 2026:*** *Desde el 02 de enero de 2026 hasta el 1 de enero de 2027, por 12 meses:*

PROPUESTA ECONOMICA DEL 02 DE ENERO DE 2026 AL 01 DE ENERO DE 2027						
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	12 Meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		02 de enero de 2026	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	01 de enero de 2027
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/días)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**

N.A	Conserjes	12,00	mes	4	$ 3.796.441	$ 182.229.168
No Aplica	Área administrativa	12,00	mes	1	$ 3.895.560	$ 46.746.720
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	5		$ 228.975.888
TÍTULO (FORMACIÓN)	FUNCIÓN EN EL PROYECTO	DEDICACION	UNIDAD	CANTIDAD	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
Medico	Examen Salud Ocupacional	2,00	und	4	$ 54.000	$ 432.000
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	12,00	mes	1	$ 3.024.000	$ 36.288.000
N.A	Acueducto	12,00	mes	1	$ 259.926	$ 3.119.112
N.A	Energía	12,00	mes	1	$ 885.600	$ 10.627.200
N.A	Papelería y Tintas	12,00	und	1	$ 2.991.600	$ 35.899.200
N.A	Mantenimiento Cámaras	12,00	und	1	$ 3.240.000	$ 38.880.000
Ingeniero	Mantenimiento circuito cerrado	2,00	unid	1	$ 3.167.640	$ 6.335.280
N.A	Adecuaciones	1,00	unid	1	$ 6.239.395	$ 6.239.395
Vigilante	Servicio de vigilancia	12,00	mes	1	$ 8.400.000	$ 100.800.000
N.A.	Dotación	1,00		6	$ 1.180.224	$ 7.081.344
TOTAL OTROS GASTOS						$ 245.701.531
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						$ 474.677.419
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversión del Proyecto (Componente personal + logístico)						$ 474.677.419
Administración y Gerencia del Proyecto (es equivalente al 24% del total de la inversión del proyecto)						$ 113.922.581
TOTAL PROYECTO						$ 588.600.000

- ***Vigencia 2027:*** *Desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027, por 12 meses. Siendo preciso explicar*

PROPUESTA ECONOMICA DEL 02 DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027						
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	12 Meses	FECHA DE INICIO PROYECTADA		02 de enero de 2027	FECHA DE FINALIZACIÓN	31 de diciembre de 2027
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	FUNCIÓN EN EL PROYECTO	DEDICACIÓN (MESES/días)	UNIDAD	CANTIDAD	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
N.A	Conserjes	12,00	mes	4	$ 3.872.370	$ 185.873.760
No Aplica	Área administrativa	12,00	mes	1	$ 3.973.471	$ 47.681.652
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	5		$ 233.555.412
TÍTULO (FORMACIÓN)	FUNCIÓN EN EL PROYECTO	DEDICACION	UNIDAD	CANTIDAD	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
Medico	Examen Salud Ocupacional	2,00	und	4	$ 55.080	$ 440.640
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	12,00	mes	1	$ 3.084.480	$ 37.013.760
N.A	Acueducto	12,00	mes	1	$ 265.125	$ 3.181.500
N.A	Energía	12,00	mes	1	$ 903.312	$ 10.839.744
N.A	Papelería y Tintas	12,00	und	1	$ 3.051.432	$ 36.617.184
N.A	Mantenimiento Cámaras	12,00	und	1	$ 3.304.800	$ 39.657.600
Ingeniero	Mantenimiento circuito cerrado	2,00	unid	1	$ 3.230.993	$ 6.461.986
N.A	Adecuaciones	1,00	unid	1	$ 6.623.916	$ 6.623.916
Vigilante	Servicio de vigilancia	12,00	mes	1	$ 8.602.000	$ 103.224.000
N.A.	Dotación	1,00		6	$ 1.203.828	$ 7.222.968
TOTAL OTROS GASTOS						$ 251.283.298
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						$ 484.838.710
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversión del Proyecto (Componente personal + logístico)						$ 484.838.710
Administración y Gerencia del Proyecto (es equivalente al 23,6642254% del total de la inversión del proyecto)						$ 116.361.290
TOTAL PROYECTO						$ 601.200.000

NOTA 1: *Que se deja claridad que para la proyección de costos del periodo anteriormente comprendido para la vigencia 2027, respecto a los meses de prestación de servicios se tomo como referencia once (11) meses bajo la forma de pago de "MES VENCIDO" y un (01) mes bajo la forma de pago de "30 DÍAS CALENDARIO", el cual sería del periodo del 02 al 31 de diciembre de 2027.*

NOTA 2: *Se presenta propuesta económica por el mes comprendido de 02 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2027 con valores del año 2025 y otra propuesta por los años 2026 y 2027 con los incrementos estimados para cada año.*

Obteniendo del ejercicio realizado que el valor total del contrato seria de ***MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.518.800.000,00 M/cte),*** *incluido impuestos directos o indirectos incluido impuestos directos o indirectos, los cuales se requieren sean pagados de la siguiente manera:*

- ***VIGENCIA 2025:*** *Siete (7) pagos mensuales vencidos por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($47.000.000,00 M/cte).*

- ***VIGENCIA 2026:*** *Doce (12) pagos mensuales vencidos por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($49.050.000,00 M/cte).*

- ***VIGENCIA 2027:*** *Once (11) pagos mensuales vencidos y un (01) pago treinta (30) días calendario por valor de CINCUENTA MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($50.100.000,00 M/cte). NOTA: Se requiere en esta vigencia la forma de pago por motivos de autorización de tiempo de ejecución otorgada por el Consejo*

Municipal de Armenia mediante Acuerdo Municipal No. 341 del 10 de Abril de 2025.

Que, para efectos de claridad en la información tomada por esta entidad para la elaboración de la presente propuesta, se procede a explicar el alcance de cada uno de los ITEMS que se proyectaron para la prestación del servicio a contratar:

***Trabajadores oficiales:** Se refiere a 4 personas que se vinculan a la EDUA como trabajadores oficiales, a quienes se les remunera con todas las característica de vinculación laboral para este tipo de contratación que incluye salarios y todas las prestaciones de Ley, estas personas cumplirían actividades en las instalaciones de los patios de SETTA por turnos y una adscrita en las instalaciones administrativas de SETTA, en cumplimiento de procesos de liquidaciones y alimentación del sistema de información para ingresos y salidas de vehículos.*

***Área administrativa:** Este se refiere a la vinculación contractual de un profesional del área financiera o afines que realiza actividades inherentes a los procesos administrativos y contables tales como informes a SETTA, contabilizaciones, solicitudes de CDP y RP requeridos para este proceso, generación de órdenes de pago, seguimiento al recaudo y control por los servicio de parqueadero y grúa y control de turnos y demás labores administrativas del contrato.*

***Examen Salud Ocupacional:** Se refiere a los exámenes de ingreso y retiro de los distintos trabajadores vinculados al contrato.*

***Ingeniero de Sistemas y/o Técnico en Sistemas:** Persona que se vincula para el soporte del software financiero, que se opera en las instalaciones de SETTA y manejo del Drive, control de la nube, solución de conflictos técnicos y mantenimiento de equipos tecnológicos usados para el cumplimento de este contrato.*

***Acueducto:** Hace referencia al servicio público de agua.*

***Energía:** Hace referencia al servicio público de energía.*

***Papelería y Tintas:** Este ítems se estima para suplir las necesidades de talonarios impresos de inventarios de vehículos, resmas de papel para impresos de autorización de salidas de vehículos y otras, tóner, fotocopias y demás necesidades de oficina que se vinculan con este contrato.*

***Mantenimiento circuito cerrado:** Se hará el mantenimiento preventivo y correctivo para el soporte, mantenimiento y control de las cámaras, cableado, rack, DVR y demás equipos de seguridad.*

***Adecuaciones:** Este ítem hace referencia a las adecuaciones y reparaciones que se requieren durante estos periodos ya que algunas cosas se deterioran o se dañan y necesitan ser reparadas.*

***Servicio de vigilancia:** Este se refiere al vigilante requerido para el turno de la noche el cual es prestado por la empresa VIPCOL en la actualidad, precisando que puede ser otra según la necesidad de la EDUA; ya que nuestro personal de planta trabaja de 7 am a 7 pm y el turno de la noche es cubierto por esta compañía.*

***Dotación:** Se hace referencia a la dotación de las personas vinculadas laboralmente para el desarrollo de dicha actividad y la prestación de servicio de los patios. (...)"*

Se hace entonces necesario garantizar la continua prestación del servicio público asignado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, frente a la inmovilización de vehículos que presuntamente comenten infracciones a las normas de tránsito o que infrinjan la normatividad relacionada con el asilamiento preventivo y la restricción de movilidad siendo un aspecto importante pues durante todos los días calendario se debe de custodiar los vehículos.

Por lo cual genera la necesidad de contratar la prestación de este servicio con un tercero que pueda garantizar la disponibilidad y oportunidad del servicio, siendo preciso referenciar que dentro del esquema de financiamiento y recursos disponibles para cumplir con los demás obligaciones y fines esenciales del Estado asignados a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA con relación al ámbito de su competencia frente a este movimiento de recursos que se pretende realizar, no afecta su funcionamiento ni pone en riesgo la correcta prestación del servicio público que presta esta dependencia, pues es más gravoso un escenario donde no se cuente con el servicio de patios, atentando contra el debido proceso que debe reinar en las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que se acude a los principios de economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y moralidad administrativa, pues lo que se pretende con este trámite es poner a disposición todos los recursos humanos y físicos con que cuenta la alcaldía, con el fin de garantizar en este caso, el servicio de patios y/o parqueadero, de los vehículos inmovilizados por el Organismo de Tránsito Municipal.

Por lo cual, en cumplimiento al Principio de Planeación, Principio de Economía y Principio de Responsabilidad, el Municipio de Armenia presentó ante el Concejo Municipal de Armenia el proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia Quindío asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, pues se identificó una serie de acciones administrativas dentro de las cuales se encontraba la necesidad latente de garantizar la contratación y operatividad interrumpida del servicio de patios y/o parqueaderos de lo que resta de la vigencia 2025 y hasta el 31 de diciembre 2027, pues al celebrar el presente contrato por el tiempo referenciado se está previniendo que no se tenga que ver suspendida la prestación del servicio de patios y/o parqueaderos al final de cada año, que es fundamental en la correcta operatividad y cumplimiento de los preceptos y deberes a cargo del Organismo de Tránsito Municipal mientras se agotan las instancias de los procesos propios de cierre fiscal y presupuestal, para dar inicio y apertura a las nueva vigencias y poder estructurar y celebrar desde un inicio, el proceso contractual para satisfacer la presente necesidad dando como resultado el no verse irrumpida la operatividad del Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte en materia de tránsito y movilidad en las acciones anteriormente descritas y que de esta manera se logren generar todos los esfuerzos necesarios a fin de darle la prioridad a la misionalidad de la entidad, sin desviar la atención hacia las necesidades operativas del normal funcionamiento de la misma.

Es preciso referenciar que dentro del esquema de financiamiento y recursos disponibles para cumplir con los demás obligaciones y fines esenciales del Estado asignados a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA con relación al ámbito de su competencia frente a este movimiento de recursos que se pretende realizar, no afecta su funcionamiento ni pone en riesgo la correcta prestación del servicio público que presta esta dependencia, pues es más gravoso un escenario donde no se cuente con el servicio de patios, atentando contra el debido proceso que debe reinar en las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que se acude a los principios de economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y moralidad administrativa, pues lo que se pretende con este trámite es poner a disposición todos los recursos humanos y físicos con que cuenta la alcaldía, con el fin de garantizar en este caso, el servicio de patios y/o parqueadero

Siendo que el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Quindío en uso de sus atribuciones Constituciones y Legales conferidas por la Constitución Política, autorizó por medio del Acuerdo No 341 del 10 de abril de 2025, al Alcalde Municipal en la iniciativa descrita y permitió la asunción de las obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras ordinarias.

Que el presente contrato se celebra de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala como una causal de contratación directa los contratos interadministrativos, es decir, aquellos en los que las partes son entidades de carácter estatal señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el objeto de la entidad que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato interadministrativo

2.2. Objeto del contrato: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PATIOS Y/O PARQUEADERO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES (VIGENCIA FUTURA)".

2.3. Plazo de ejecución: Treinta y un (31) meses, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma del SECOP II. Hasta el 31 de diciembre de 2027.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Vigencias Futuras

Las vigencias futuras permiten planificar el presupuesto de forma anticipada, asignando recursos de manera eficiente para cubrir la prestación continua del servicio de patios, sin comprometer los recursos de otras áreas o actividades prioritarias de la secretaria. Este proceso demanda una inversión constante que no puede ser cubierta completamente con el presupuesto de la vigencia fiscal actual (2025), razón por la cual se hace necesario el uso de vigencias futuras, permitiendo comprometer recursos requeridos en el año fiscal 2026 y 2027.

El uso de vigencias futuras está respaldado por la Ley 819 de 2003, la cual permite a las entidades territoriales comprometer recursos para dar continuidad a los proyectos que exigen inversiones continuas y a largo plazo, garantizando así la sostenibilidad de la prestación del servicio de patios.

Siendo que el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Quindío en uso de sus atribuciones Constituciones y Legales conferidas por la Constitución Política, autorizó por medio del Acuerdo No 341 del 10 de abril de 2025, al Alcalde Municipal en la iniciativa descrita y permitió la asunción de las obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras ordinarias para satisfacer la presente necesidad.

2.6. Valor Estimado del Contrato: **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.518.800.000,00 M/cte),** incluido impuestos directos o indirectos de los cuales se ejecutarán para la ejecución del contrato de la siguiente manera:

- **VIGENCIA 2025:** TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($329.000.000,00 M/cte), a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4337 con fecha del 08 de mayo de 2025.

- **VIGENCIA 2026:** QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($588.600.000,00 M/cte), los cuales se encuentra autorizados por el Acuerdo No. 341 del 10 de Abril de 2025.

- **VIGENCIA 2026:** SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($601.200.000,00 M/cte), los cuales se encuentra autorizados por el Acuerdo No. 341 del 10 de Abril de 2025.

2.7. Forma de pago: El Municipio de Armenia realizará los siguientes pagos:

- **VIGENCIA 2025:** Siete (7) pagos mensuales vencidos por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($47.000.000,00 M/cte).

- **VIGENCIA 2026:** Doce (12) pagos mensuales vencidos por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($49.050.000,00 M/cte).

- **VIGENCIA 2027:** Once (11) pagos mensuales vencidos y un (01) pago treinta (30) días calendario por valor de CINCUENTA MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($50.100.000,00 M/cte). NOTA: Se requiere en esta vigencia la forma de pago por motivos de autorización de tiempo de ejecución otorgada por el Consejo Municipal de Armenia mediante Acuerdo Municipal No. 341 del 10 de Abril de 2025.

NOTA 1: en caso de ser día feriado, el pago se realizará el siguiente día hábil acompañada de la cuenta de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato.

NOTA 2: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.
Parágrafo Primero: Del recaudo por servicio de parqueadero: Corresponde al Municipio de Armenia el ciento por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

Parágrafo Segundo. Del recaudo por servicio de grúas: Corresponde al Municipio de Armenia el cien por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA.

2.8. Obligaciones del contratista:

2.8.1. Obligaciones Generales.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato

2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

4. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

2.8.2. Obligaciones Específicas:

1. Administrar y operar el parqueadero ubicado en el predio denominado "MONTECRISTO"

al frente del Estadio Centenario, de los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA, en cumplimiento de sus funciones.

Descripción: Deberá garantizar una atención al público entre las 7 am y 7 pm de lunes a domingo para la recepción y entrega de vehículos, adicionalmente dispondrá de personal en los horarios de atención en la Secretaria de Tránsito y transporte para las liquidaciones de entrega de vehículos.

De la misma manera deberá garantizar una debida administración, operación y custodia de la totalidad de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana.

NOTA: En caso de disponerse un lote diferente para el funcionamiento de los patios oficiales, el contratista trasladará a dicho lote su funcionamiento, en las mismas condiciones ofertadas por el mismo.

2. Contratar el personal idóneo para la vigilancia y seguridad del parqueadero ubicado en el predio denominado "MONTECRISTO" al frente del Estadio Centenario de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA, el cual deberá operar todos los días de lunes a domingo y días festivos, de siete (07) de la noche a la siete (07) de la mañana de lunes a domingo para garantizar la custodia de los vehículos que se encuentran en custodia en los patios y/o parqueaderos de SETTA.

 NOTA: En caso de disponerse un lote diferente para el funcionamiento de los patios oficiales, el contratista trasladará a dicho lote su funcionamiento, en las mismas condiciones ofertadas por el mismo.

3. Realizar la contratación de personal requerida para la operación y ejecución del contrato.

4. Realizar inventarios mensuales de los vehículos que se encuentren inmovilizados en los patios durante la ejecución del contrato.

 Descripción: se realizará un inventario de cada vehículo que sea inmovilizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA , debiendo indicar como mínimo el tipo de vehículo, rango de placa, su estado actual y demás aspectos que estime pertinentes, incluido el registro fotográfico.

 Siendo que, una vez terminado el plazo contractual, se realizará la entrega de un inventario final, donde conste la identificación de cada uno de los vehículos inmovilizados y que se encuentren en custodia de los patios con su respectivo registro fotográfico.

5. No permitir el parqueo de vehículos distintos a los inmovilizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA , en cumplimiento de sus funciones legales. Lo anterior, a excepción de los vehículos inmovilizados por la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío de la Policía Nacional, en procedimientos realizados en vías nacionales dentro del Municipio de Armenia.

6. Cumplir con el protocolo entregado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia-SETTA, por medio del cual se detalla el esquema para el control, que permitan garantizar la permanencia efectiva de los vehículos objeto de inmovilización (se anexa protocolo de Procedimiento Ruta de inmovilización por Infracción).

7. En caso de hurto, daños o pérdidas de los vehículos, los operarios y/o el personal de seguridad a cargo de la custodia, control y vigilancia, deberán informar sobre la novedad al supervisor, lo anterior para dar inicio al proceso jurídico pertinente y de ser el caso, responder por el hurto, daños o pérdidas de los vehículos que se encuentran bajo su

custodia.

8. Garantizar la disponibilidad y mantenimiento del "CIRCUITO CERRADO" para el monitoreo de los patios a través de cámaras de seguridad.

9. Permitir el ingreso de las grúas, camabajas u otro medio idóneo que utilice la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA , para el traslado de vehículos inmovilizados hasta el sitio de los parqueaderos objeto de operación.

10. Presentar informes semanales indicando el número de vehículos inmovilizados, clase, rango de placa, así mismo deberá indicar cuáles de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos, fueron objeto de orden de salida.

11. Recaudar el dinero cancelado por los propietarios y/o poseedores a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA, por concepto del servicio de parqueadero y grúas.

12. Consignar al Municipio de Armenia dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el total del dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja (GRÚA) y parqueadero, a la cuenta bancaria que se encuentre a nombre del MUNICIPIO DE ARMENIA y de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

13. Remitir al supervisor del contrato dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, una certificación donde conste la relación y trazabilidad del pago realizado por la prestación del servicio en el mes informado y debidamente soportado con los comprobantes de las consignaciones o transferencias en el formato prestablecido por la entidad bancaria realizadas por del pago dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja (GRÚA) y parqueadero.

14. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y pensión, así como con los aportes parafiscales del personal contratado para la ejecución del presente contrato.

15. Mantener indemne a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA de reclamaciones laborales, judiciales, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

16. Durante la ejecución del contrato deberá realizar el mantenimiento mensual, cuidado y custodio de los espacios y zonas del lote, así como de sus cerramientos y zonas verdes aledañas que sean parte del predio, al finalizar el contrato se deberá entregar el espacio físico de los patios en óptimas condiciones.

2.9. Obligaciones del contratante:

1. Destinar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA, para el desarrollo del objeto contractual, los predios donde se adelantarán las operaciones de los parqueaderos de los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA.

2. Revisar la garantía única de cumplimiento y las demás garantías presentadas por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en el presente contrato, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA con posterioridad a la aprobación.

3. Suministrar a la EDUA la información que requiera para la ejecución del objeto del contrato.

4. Pagar el valor de los servicios prestados, previa verificación de requisitos.

5. Entregar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia-EDUA, un protocolo o documento similar donde se especifique la metodología para el ingreso permanencia y entrega de vehículos. (se anexa protocolo de Procedimiento Ruta de inmovilización por Infracción).

2.10. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Técnico del Cuerpo de Agentes de Tránsito **JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONES**, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Atendiendo las normas en comento, la modalidad de selección para la suscripción del contrato interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA, con base a los siguientes preceptos legales en materia de Contratación Estatal:

Ley 1150 de 2007 *"Por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la Contratación con Recursos Públicos"*, reza en el artículo segundo, en el numeral 4 literal C, lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) (Subrayado propio)*

De la misma manera, y guardando relación con lo anterior, se precisa traer como referencia normativa lo detallado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 " *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, que indica lo siguiente:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*
> *"(…) (subrayado propio).*

Artículo 76, del ***DECRETO 1510 DE 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".***

> *"(...)* ***Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.*

Pues como se desarrolló en la justificación del presente documento, para el servicio a contratar no es viable realizarlo con un parqueadero particular, pues por el análisis financiero realizado los costos incrementarían, aspecto que no es positivo en los aspectos económicos y legales para el Municipio de Armenia.

Así mismo, que los parqueaderos no prestarían la integralidad de los servicios conforme a la necesidad del organismo de tránsito, pues no es solo realizar el proceso de custodia y entrega del mismo, sino realizar el proceso de protocolo establecido por el Municipio de Armenia para el recaudo del dinero cancelado por los propietarios y/o poseedores a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por concepto del servicio de parqueadero generando que, la necesidad de la Secretaría no se abarque de manera completa y se deba realizar otro proceso de contratación para realizar dicho servicio, con el cual se garantiza el proceso de generación, custodia, reporte y transferencia del recurso público para la presente vigencia, aunado a ello que en la ciudad de Armenia, no se encuentra habilitado un parqueadero particular que cuente con la suficiente capacidad física para recibir el número diario de vehículos inmovilizados más lo que estén actualmente en responsabilidad del Municipio de Armenia.

Por lo cual y con base a la referencia normativa citada, teniendo conocimiento que, en el Municipio de Armenia, se cuenta con Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA como entidad descentralizada, siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que, dentro de su objeto, guarda relación con la naturaleza del servicio a contratar a través del presente objeto, es viable celebrar el mismo bajo la modalidad de Contratación Directa/ Contrato Interadministrativo.

Así mismo, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 2 y 209 Constitucionales, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el principio de coordinación entre entidades administrativas contemplado en la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán celebrar convenios, siempre y cuando el objeto de la entidad que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar.

Aunado a lo anterior nos encontramos con Concepto: 4201913000004536 - convenio y contrato interadministrativo, fechado el día 28-08-2019, el cual entre otras cosas dispone

> *(...)*
> *La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación* ***entre entidades estatales*** *[4]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación*

contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado[5]. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito [6] (...)" (Resaltado Propio)

En ese orden de ideas, todas las entidades estatales deben procurar en todas sus actuaciones bien sea para destinatarios internos o externas, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado asignados a ellos, pues en ultimas la comunidad y la sociedad en general es la directamente beneficiada con estas actuaciones.

En efecto, es deber de las entidades públicas que adelanten procesos de contratación ya sea bajo régimen especial o régimen "común", deben respetar los principios que emanan de la Ley 80 DE 1993.

Respetando la misma línea, el **Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ**, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-26-000- 1995-00867-01(17767), realiza un breve resumen de los principios que gobiernan la contratación estatal:

"(...) PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD - Vigilancia de la ejecución del contrato / PRINCIPIO DE SELECCION OBJETIVA - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / PRINCIPIO DE LA BUENA FE - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / PRINCIPIO DE PLANEACION - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Trato igualitario a todos los oferentes

El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la

elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez (...)".

En congruencia con la jurisprudencia traída in extenso, sintetiza lo que pretende la entidad y lo que esta realizó con el fin de adelantar un proceso hasta su adjudicación, que es lo que se pretende cuando se requiere de un bien o servicios necesarios. Que, desde el organismo de Tránsito, se evaluó todos los aspectos relevantes desde el aspecto económico, financiero y técnico, permitiendo tener claridad que entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y la EDUA:

- comparten similares finalidades y sus proyectos se encuentran articulados;

- así como la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de contar con la operación del servicio de parqueadero y la expresa posibilidad de la EDUA para celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos.

Concluyendo que es pertinente y se encuentra debidamente justificado dentro de las causales de la Contratación Estatal respecto a la Contratación Directa, el celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA, para que ésta apoye la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la operación del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por ésta en cumplimiento de sus funciones.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se tiene que, en virtud a la necesidad por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia- SETTA y la propuesta económica allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA – EDUA se procede a estipular el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta los contratos anteriores y los servicios prestados, la realidad del mercado, de acuerdo los siguientes cuadros. Igualmente se tuvo en cuenta para el incremento en cada cambio de vigencia, el IPC proyectado para las vigencias 2026 y 2027.

A continuación, se presenta la relación de la propuesta económica a partir del 02 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, así:

- **Vigencia 2025:** Desde el 02 de junio de 2025 hasta el 01 de enero de 2026, por 7 meses:

PROPUESTA ECONOMICA DEL 02 DE JUNIO DE 2025 AL 01 DE ENERO DE 2026					
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE				
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA				
DURACIÓN	7 Meses	**FECHA DE INICIO**	02 de junio de 2025	**FECHA DE**	01 de enero de 2026

		PROYECTADA			FINALIZACIÓN	
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/días)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	7,00	mes	**4**	$ 3.322.295	$ 93.024.260
No Aplica	Área administrativa	7,00	mes	**1**	$ 3.457.634	$ 24.203.438
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	5		$ 117.227.698
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
Medico	Examen Salud Ocupacional	2,00	und	4	$ 52.388	$ 419.104
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	7,00	mes	1	$ 2.933.750	$ 20.536.250
N.A	Acueducto	7,00	mes	1	$ 230.509	$ 1.613.563
N.A	Energía	7,00	mes	1	$ 989.170	$ 6.924.190
N.A	Papelería y Tintas	7,00	und	1	$ 2.965.398	$ 20.757.786
N.A	Mantenimiento Cámaras	7,00	und	1	$ 3.240.000	$ 22.680.000
Ingeniero	Mantenimiento circuito cerrado	2,00	unid	1	$ 2.900.030	$ 5.800.060
N.A	Adecuaciones	1,00	unid	1	$ 8.146.205	$ 8.146.205
Vigilante	Servicio de vigilancia	7,00	mes	1	$ 7.496.475	$ 52.475.325
N.A.	Dotación	8,00		1	$ 1.092.800	$ 8.742.400
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 148.094.883**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 265.322.581**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversión del Proyecto (Componente personal + logístico)						**$ 265.322.581**
Administración y Gerencia del Proyecto (es equivalente al 24% del total de la inversión del proyecto)						**$ 63.677.419**
TOTAL PROYECTO						**$ 329.000.000**

NOTA: Que para la proyección de costos del periodo anteriormente descrito para la vigencia 2025, se realizaron bajo los mismos parámetros y condiciones del contrato interadministrativo 008 de 2024.

- **Vigencia 2026:** Desde el 02 de enero de 2026 hasta el 1 de enero de 2027, por 12 meses:

PROPUESTA ECONOMICA DEL 02 DE ENERO DE 2026 AL 01 DE ENERO DE 2027						
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	12 Meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		02 de enero de 2026	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	01 de enero de 2027
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/días)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	12,00	mes	**4**	$ 3.796.441	$ 182.229.168
No Aplica	Área administrativa	12,00	mes	**1**	$ 3.895.560	$ 46.746.720
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	5		**$ 228.975.888**
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
Medico	Examen Salud Ocupacional	2,00	und	4	$ 54.000	$ 432.000
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	12,00	mes	1	$ 3.024.000	$ 36.288.000
N.A	Acueducto	12,00	mes	1	$ 259.926	$ 3.119.112
N.A	Energía	12,00	mes	1	$ 885.600	$ 10.627.200
N.A	Papelería y Tintas	12,00	und	1	$ 2.991.600	$ 35.899.200
N.A	Mantenimiento Cámaras	12,00	und	1	$ 3.240.000	$ 38.880.000
Ingeniero	Mantenimiento circuito cerrado	2,00	unid	1	$ 3.167.640	$ 6.335.280
N.A	Adecuaciones	1,00	unid	1	$ 6.239.395	$ 6.239.395
Vigilante	Servicio de vigilancia	12,00	mes	1	$ 8.400.000	$ 100.800.000
N.A.	Dotación	1,00		6	$ 1.180.224	$ 7.081.344
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 245.701.531**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 474.677.419**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversión del Proyecto (Componente personal + logístico)						**$ 474.677.419**
Administración y Gerencia del Proyecto (es equivalente al 24% del total de la inversión del proyecto)						**$ 113.922.581**
TOTAL PROYECTO						**$ 588.600.000**

- **Vigencia 2027:** Desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027, por 12 meses. Siendo preciso explicar

PROPUESTA ECONOMICA DEL 02 DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027						
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
OBJETO CONTRATO	ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE SETTA					
DURACIÓN	12 Meses	**FECHA DE INICIO PROYECTADA**		02 de enero de 2027	**FECHA DE FINALIZACIÓN**	31 de diciembre de 2027
COMPONENTE DE PERSONAL						
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACIÓN (MESES/días)**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VLR. UNITARIO**	**VLR. TOTAL**
N.A	Conserjes	12,00	mes	**4**	$ 3.872.370	$ 185.873.760
No Aplica	Área administrativa	12,00	mes	**1**	$ 3.973.471	$ 47.681.652
TOTAL PERSONAL A VINCULAR			mes	5		$ 233.555.412
TÍTULO (FORMACIÓN)	**FUNCIÓN EN EL PROYECTO**	**DEDICACION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	VLR. UNITARIO	VLR. TOTAL
Medico	Examen Salud Ocupacional	2,00	und	4	$ 55.080	$ 440.640
Ingeniera de sistemas	Ingeniera de Sistemas	12,00	mes	1	$ 3.084.480	$ 37.013.760
N.A	Acueducto	12,00	mes	1	$ 265.125	$ 3.181.500
N.A	Energía	12,00	mes	1	$ 903.312	$ 10.839.744
N.A	Papelería y Tintas	12,00	und	1	$ 3.051.432	$ 36.617.184
N.A	Mantenimiento Cámaras	12,00	und	1	$ 3.304.800	$ 39.657.600
Ingeniero	Mantenimiento circuito cerrado	2,00	unid	1	$ 3.230.993	$ 6.461.986
N.A	Adecuaciones	1,00	unid	1	$ 6.623.916	$ 6.623.916
Vigilante	Servicio de vigilancia	12,00	mes	1	$ 8.602.000	$ 103.224.000
N.A.	Dotación	1,00		6	$ 1.203.828	$ 7.222.968
TOTAL OTROS GASTOS						**$ 251.283.298**
TOTAL COSTO DE PERSONAL MAS OTROS GASTOS						**$ 484.838.710**
COMPONENTE LOGISTICO						
Total Inversión del Proyecto (Componente personal + logístico)						**$ 484.838.710**
Administración y Gerencia del Proyecto (es equivalente al 23,6642254% del total de la inversión del proyecto)						**$ 116.361.290**
TOTAL PROYECTO						**$ 601.200.000**

NOTA 1: Que se deja claridad que para la proyección de costos del periodo anteriormente

comprendido para la vigencia 2027, respecto a los meses de prestación de servicios se tomo como referencia once (11) meses bajo la forma de pago de "MES VENCIDO" y un (01) mes bajo la forma de pago de "30 DÍAS CALENDARIO", el cual sería del periodo del 02 al 31 de diciembre de 2027.

NOTA 2: Se presenta propuesta económica por el mes comprendido de 02 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2027 con valores del año 2025 y otra propuesta por los años 2026 y 2027 con los incrementos estimados para cada año.

(Ver anexo de propuesta económica presentada por Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA)

Con lo cual, permite concluir que la asignación mensual para la ejecución del contrato y su valor total será:

- **VIGENCIA 2025: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($329.000.000,00 M/cte),** a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4337 con fecha del 08 de mayo de 2025.

- **VIGENCIA 2026: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($588.600.000,00 M/cte),** presupuesto que se encuentra autorizado mediante Acuerdo No. 341 del 10 de Abril de 2025.

- **VIGENCIA 2027: SEISCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($601.200.000,00 M/cte),** presupuesto que se encuentra autorizado mediante Acuerdo No. 341 del 10 de Abril de 2025.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad de la persona jurídica que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, se estipula un valor de **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.518.800.000,00 M/cte)** que se ejecutaran desde el 02 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.

4 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa para de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

4.1. Capacidad Jurídica.

En este punto se tendrá en cuenta la capacidad con que cuenta la EDUA, la cual se constituye así:

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA "EDUA" es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio.

Así mismo, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA tiene como objeto

"Formular, diseñar, promover, gestionar, y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano, a nivel local departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. (...)".

Que el Artículo 7° de la Escritura Pública N° 3664 de Diciembre 16 de 2020 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, consagra como funciones y facultades de la EDUA:

3. "Celebrar los convenios y contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas y/o privadas para la formulación, diseño, promoción y ejecución de proyectos urbanísticos, inmobiliarios, espacio público, infraestructura social, infraestructura vial y demás que estén relacionadas con objeto de la entidad.".

19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan fines similares"

33. "Cobrar por los servicios que preste"

44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos"

45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación".

Funciones y facultades que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, ya se encontraba fortaleciendo, por lo cual con la reforma se potencializó su objeto para la realización de intervenciones urbanas e inmobiliarias a nivel local, departamental y nacional que propendan por el crecimiento y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes. Igualmente se tiene como experiencia que en años anteriores La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA ha venido acompañando procesos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como la operación de los patios oficiales, de manera satisfactoria.

5. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, la EDUA deberá otorgar garantía de cumplimiento, deberá constituir la mencionada garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

a. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá

a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación).

b. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

 Pago de salarios, prestaciones. sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

c. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV y por el término de ejecución del mismo. Esta garantía deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

d. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Que cubre al Municipio de Armenia, frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los servicios entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

La EDUA deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

La EDUA se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, lo anterior con el objeto de que la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte, cuente con la cobertura ordenada en la Ley.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	**NO**
	MEXÍCO	NO			
	PERÚ	SI			
CANADÁ		NO	NO	NO	**NO**
CHILE		SI	NO	NO	**NO**
COREA		NO	NO	NO	**NO**
COSTA RICA		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	**NO**
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	**NO**
MÉXICO		NO	NO	NO	**NO**
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	**NO**
	GUATEMALA	SI	NO	NO	**NO**
	HONDURAS	SI	NO	NO	**NO**
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	**NO**
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	**NO**

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y elaboro componente jurídico: Andrés Arango Valencia _ Abogado contratista SETTA
Elaboró componente técnico: Juan Carlos Quiñones Ocampo_ Técnico Operativo del Cuerpo de Agente SETTA
VoBo: secretario de Tránsito y transporte